

AUTO No. 07025

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita día 01 de febrero de 2012, en que profirió requerimiento técnico mediante radicado 2012EE028614 del 29 de febrero de 2012 por el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso ubicado en la fachada del establecimiento de comercio **PANIFICADORA EL PAN DE DIOS** ubicado en la Carrera 17 No. 61 – 06 de esta ciudad; propiedad del señor **JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.649, por encontrarse que la publicidad exterior visual que allí estaba instalada no cuenta con registro otorgado ante esta autoridad ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, el día 24 de mayo de 2012, mediante acta No 101 encontrándose que el señor **JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.649 propietario del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA EL PAN DE DIOS** ubicado en la Carrera 17 No. 61 - 06 de esta ciudad, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 04704 del 25 de junio de 2012 el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de fachada así como iniciar el proceso sancionatorio en contra del señor **JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.015.649 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA EL PAN DE DIOS**.

AUTO No. 07025

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04704 del 25 de junio de 2012 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010

(...)

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Acta	Sin Numero	01/02/2012	Requerimiento	Los avisos exceden el 30% del área de la fachada hábil del respectivo establecimiento. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial. El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
Acta	101	24/05/2012	Seguimiento al Requerimiento	Se encuentra más de un (1) aviso por fachada. Los avisos se encuentran volados ó salientes de la

AUTO No. 07025

				fachada. El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
--	--	--	--	--

Radicados		Concepto
No.	Fecha	
2012EE028614	29/02/2012	Requerimiento técnico por Control y Seguimiento a la Publicidad Exterior Visual Ilegal.

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	EL PAN DE DIOS DESAYUNOS – CAFÉ EXPRESS
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 17 No. 61 - 06
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	MÚLTIPLE

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 DE 2010.

AUTO No. 07025

- a) El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- b) La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y /o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).
- c) El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).
- d) La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).

(...)

CONCLUSIÓN

:

- a. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO al Establecimiento de Comercio EL PAN DE DIOS representado Legalmente por JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO, con NIT. 80015649 según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2086 de 2009.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.649 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA EL PAN DE DIOS** ubicado en la Carrera 17 No. 61 - 06 de esta ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente los Artículo 7 literales a y c, a así mismo el Artículo 8 literal a y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.015.649 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA EL PAN DE DIOS** ubicado en la Carrera 17 No. 61 - 06 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

AUTO No. 07025

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

AUTO No. 07025

Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.649 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA EL PAN DE DIOS** ubicado en la Carrera 17 No. 61 - 06 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera lo estipulado por el artículo 7 en cuanto a los literales a y c así mismo el Artículo 8 literal a y el artículo 30 del Decreto 959 del 2000 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **JOSÉ ISAÍAS FORERO CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.015.649 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PANIFICADORA EL PAN DE DIOS**, en la Carrera 17 No. 61 - 06 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 07025

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP SDA-08-2014-2119.

Elaboró:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	25/06/2014
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/09/2014
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C: 1032413590	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
---------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------